



Bogotá, 02/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500370421



20175500370421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.
CARRERA 43 A No 9 - 98 OFICINA 1010
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11461** de **12/04/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

SECRET

461

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

11461

DEL 12 ABR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78142 del 30 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 397083 de fecha 10 de julio de 2014 impuesto al vehículo de placas XLL-709.

Mediante Resolución No. 21103 del 15 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código de la Resolución No. 510 de la Resolución 10800 de 2003 que indica: "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida". Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 06 de julio de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su apoderada doctora GLORIA INES ROMER CRUZ, mediante radicado No. 2016-560-051007-2 del 11 de julio de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 78142 del 30 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., identificada con N.I.T. 890.502.669-0, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la

RESOLUCIÓN No.

DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.**, identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78142 del 30 de diciembre de 2016.*

Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 510. Esta Resolución fue notificada por aviso el día 24 de enero de 2017 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-010910-2 del 02 de febrero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La apoderada de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución No. 78142 del 30 de diciembre de 2016, exonerar de toda responsabilidad a TRASAN S.A. y ordenar el archivo de la investigación, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que dentro de la presente investigación no se encuentra probado fehacientemente que el día y la hora que se impuso el comparendo de infracción, la empresa hubiera permitido efectivamente la operación de vehículo.
2. Indica que dentro del comparendo tampoco se encuentra la fecha del presunto vencimiento de la Tarjeta de Operación para comprobar que efectivamente estuviera vencida; situación está que no se ajusta a la norma.
3. Advierte que el comparendo no es legible, ni totalmente comprensible su lectura, aunado a que la casilla #16 no se encuentra diligenciada.
4. Considera que no reposa dentro de la investigación administrativa evidencia suficiente que permita deducir con alto grado de convencimiento, la presunta violación a las normas mencionadas.
5. Cuestiona el análisis que realiza el Despacho al momento de negar las pruebas solicitadas por la empresa investigada en sus descargos.
6. Menciona que esta Superintendencia en anteriores investigaciones exoneró a la empresa investigada teniendo en cuenta el mal diligenciamiento del Informe Único de Infracciones de Transporte.
7. Solicita tener como prueba el oficio dirigido al Comandante Seccional de Tránsito y Transporte MECUC, de fecha enero 26 y marzo 26 de 2015, oficio dirigido Subintendente José Almario Rojas C.A.I. Transito Central de Transportes de Cúcuta de Fecha 21 de julio de 2014.
8. Requiere oficiar al Subintendente José Almario Rojas C.A.I. para que compulse copias y expida certificación sobre los trámites denunciados y adelantados, con los radicados como regulador de Transito Central de Transportes de Cúcuta con fecha 21 de julio de 2014, se oficie al Comandante Fabio Alberto Yáñez Giraldo Policía de Carreteras Norte de Santander, para que expida copias y expida certificación sobre los trámites denunciados y adelantados, con los radicados de fecha agosto

RESOLUCIÓN No. 11461 DEL 12 ABR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.**, identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78142 del 30 de diciembre de 2016.

13 de 2014, se oficie al Coronel Eiver Alonso Moreno, Comandante Seccional de Transito y Transportes MECUC, para que expida certificación sobre los tramites adelantados y denunciados de fecha Enero 19 de 2013, se oficie al Coronel Eiver Alonso Moreno, Comandante Seccional de Transito y Transportes MECUC, para que expida certificación sobre los tramites adelantados y denunciados de fecha Marzo 16 de 2015, se oficie al Comandante de Policía de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera Norte de Santander, para que expida copias y certificación sobre los trámites adelantados y denunciados de fecha agosto 13 de 2014 y reiterativos al de fecha julio 9 de 2014.

9. Anexa radicado del 27 de enero de 2015 dirigido al Coronel Eiver Alonso Moreno Comandante Seccional de Tránsito y Transporte MECUC y sus correspondientes anexos relación del parque automotor que presta servicio público de pasajeros y no han renovado las respectivas pólizas y radicado del 21 de julio de 2014 dirigido al Subintendente José Almiro Rojas y sus correspondientes anexos,

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la apoderada de la empresa TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78142 del 30 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año para el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente por cuanto, tal y como lo expone, se observan inconsistencias en la prueba que sirvió de mérito para iniciar la investigación mediante Resolución No. 21103 del 15 de junio de 2016.

Se recalca que durante las etapas procesales del régimen sancionatorio la empresa se le garantizo los derechos al debido proceso y defensa dentro del componente materialista del Estado Social de Derecho, la Corte Constitucional mediante *Sentencia C- 595 del 2010*, reconoce que el Derecho de Defensa se difiere de los fines de *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado*

11461 12 APR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.**, identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78142 del 30 de diciembre de 2016.

y de los particulares." Sobre el particular, esta Corte ha indicado que "el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos." (ii) El artículo 4° al consagrar el "deber de acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades" y el artículo 6° al señalar que "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." (iii) El artículo 29, al indicar que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." Ha sostenido esta Corporación que "cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración." (iv) En términos generales también pueden indicarse los artículos 150.8, 189.21.22.24 y 26, 209, 334, 365, 366 y 370.

Así las cosas, es de anotar que todas las actuaciones iniciadas por este Despacho se fundamentan en la existencia de Informes Únicos de Infracciones de Transporte de acuerdo al artículo 51 y 54 del Decreto 3366 de 2003, pues dicho documento al ostentar naturaleza de documento público advierte de una manera verídica y auténtica la presunta infracción a las normas que supeditan la actividad de las empresas afiliadoras de los vehículos señalados como infractores.

Aunado a esto, es importante reiterar las características del Informe Único de Infracciones de Transporte tal y como de forma acertada se planteó en la Resolución hoy recurrida cuando se hace remisión a lo consagrado en los artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso:

- Es un documento público
- Es emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones
- Existe certeza sobre la persona que lo elaboró y firmó.
- Goza de presunción de autenticidad
- Da fe de su otorgamiento, dándole el alcance probatorio necesario para iniciar la investigación administrativa
- Por ser un acto administrativo, se presume legal
- No fue tachado de falso ni desconocido

No obstante lo anterior, una vez analizado el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 397083 del 10 de julio de 2014 impuesto al vehículo de placa XLL-709 afiliado a TRASAN S.A. que reposa en el expediente y que sirvió de fundamento probatorio en la Resolución No. 78142 de 2016, éste no proporciona los datos que deben ser consignados en la casilla # 7 de modo que no se pueden determinar con claridad y precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho.

De modo tal que si es el Informe Único de Infracciones de Transporte el documento que proporciona las herramientas suficientes para determinar la responsabilidad de las empresas afiliadoras de los vehículos señalados como

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.**, identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78142 del 30 de diciembre de 2016.

presuntos infractores, teniendo en cuenta la calidad de garante que adoptan frente al servicio prestado, éste debe encontrarse diligenciado en debida forma sin omitir los datos que el mismo exige como lo es para el caso en concreto, el Código de Infracción que describe la conducta trasgresora a las normas de transporte para determinar el objeto de investigación por parte de esta Superintendencia.

Es de anotar que tanto la Resolución No. 21103 de 2016 como la No. 78142 de 2016 de forma acertada hacen remisión a lo descrito en el código de infracción 510 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, sin embargo, en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 397083 no se diligencia dicho código o alguno que de forma intrínseca e inequívoca guarde congruencia con las anotaciones del Agente de Tránsito.

Por lo tanto es evidente que dichas circunstancias no están totalmente claras, pues el Informe en mención en su integridad impide establecer en debida forma el principio de tipicidad que rige toda actuación administrativa, razón por la cual se evidenciaría una violación al derecho de defensa y con este al debido proceso establecido en la Constitución Política.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado: *"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.*

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rijan. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...." Sentencia C-540 de 1997

Por tal razón debe dejarse sin efectos la decisión adoptada mediante Resolución No. 78142 del 30 de diciembre de 2016, salvaguardando los derechos procesales del investigado.

RESOLUCIÓN No. 11461 DEL 12 ABR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.**, identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78142 del 30 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 78142 del 30 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.**, identificada con N.I.T. 890.502.669-0, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

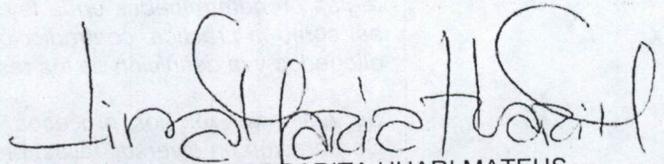
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 21103 del 15 de junio de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.**, identificada con N.I.T. 890.502.669-0 en su domicilio principal en la ciudad de CUCUTA, NORTE DE SANTANDER en la AVENIDA 9 N_0AN - 96, TELÉFONO 5822121, CORREO ELECTRÓNICO transportetrasan@hotmail.com y su apoderada doctora GLORIA ROMERO en la CARRERA 43ª No. 9-98 OFICINA 1010 en la ciudad de BOGOTÁ D.C. o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., 11461 12 ABR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carol Álvarez - Grupo de Investigaciones IUT
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz - Coordinador Grupo de Investigaciones IUT

5/4/2017

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	CUCUTA
Número de Matrícula	0000002112
Identificación	NIT 890502669 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matrícula	19720101
Fecha de Vigencia	20860729
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	9690000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	SI



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte
- * 4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
- * 4511 - Comercio de vehículos automotores nuevos

Información de Contacto

Municipio Comercial	CUCUTA / NORTE DE SANTANDER
Dirección Comercial	AV 9 N_0AN - 96
Teléfono Comercial	5822121
Municipio Fiscal	CUCUTA / NORTE DE SANTANDER
Dirección Fiscal	AV 9 N_0AN - 96
Teléfono Fiscal	5822121
Correo Electrónico	transportetrasan@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
	TRANSPORTES TRASAN S.A	PUERTO SANTANDER S.A. -	BUCARAMANGA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500304381



Bogotá, 12-04-2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.
AVENIDA 9 N.º 00AN - 96
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11461 de 12-04-2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\Felipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5712 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

PHYSICS 341
LECTURE 10

1. The first part of the lecture discusses the concept of a wave function and its interpretation. It is shown that the wave function is a complex-valued function of position and time, and that its square modulus gives the probability density for finding the particle at a given position and time.

2. The second part of the lecture discusses the Schrödinger equation, which is a partial differential equation that governs the evolution of the wave function. It is shown that the Schrödinger equation can be derived from the principle of least action.

3. The third part of the lecture discusses the concept of a stationary state, which is a state of a system that has a constant energy. It is shown that stationary states are solutions of the time-independent Schrödinger equation, and that they form a complete set of states for a system.

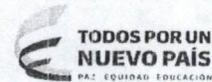
4. The fourth part of the lecture discusses the concept of a wave packet, which is a localized wave function. It is shown that wave packets move with a group velocity, and that they spread out over time due to dispersion.

5. The fifth part of the lecture discusses the concept of a wave packet in a potential well. It is shown that wave packets in a potential well exhibit oscillatory behavior, and that they can be used to describe the motion of a particle in a potential well.

PHYSICS 341
LECTURE 10



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500304391



Bogotá, 12-04-2017

Señora
Apoderada
GLORIA ROMERO
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.
CARRERA 43 A No 9 - 98 OFICINA 1010
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11461 de 12-04-2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

THE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

[The remainder of the memorandum text is illegible due to extreme fading.]

CALLE 37 #28B-21
Tel: 26993370

REMITENTE
SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
CALLE 28 # 98 A 55
BOGOTÁ D.C.
LÍNEA MAIL 01 8000 111 210

DESTINATARIO
NOMBRE RAZÓN SOCIAL:
TRANSPORTES PUERTO
SANTANDER S.A.
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A No 9 -
OFICINA 1010
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.

FECHA PRE-ADMISIÓN:
04/06/2017 15:19:08
Mód. Transporte de carga 0002200 43 20/01

CÓDIGO POSTAL:
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO POSTAL:
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

ENVÍO: RNT52200752CO

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.
CARRERA 43 A No 9 - 98 OFICINA 1010
BOGOTÁ - D.C.

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado
Cesal Dermal Dirección Empresa Ciudad		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor:	C.C.
Observaciones:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		C.C.	



Observaciones: *no existe el producto*
 Centro de Distribución: *CO 70707106*
 C.C. *CO 70707106*
 Nombre del distribuidor: *CO 70707106*